



609-25

Junta Departamental de Soriano

Of. No. 343/25.-
Mercedes, 24 de setiembre de 2025.-
m.r.-

Señor Presidente del
Congreso Nacional de Ediles
APARICIO DUARTE
Junta Departamental de Treinta y Tres

De nuestra mayor consideración:

A los efectos correspondientes, cumpla en remitir copia de la versión taquigráfica del planteo realizado por el señor edil Santiago Fiorelli, en sesión del 22 de setiembre p.pdo.

Se deja constancia que la Junta se limita a darle curso en la forma solicitada por el interesado.-

Sr. FIORELLI.- Señor presidente, vamos a proponer una modificación a la Ley N° 16.343 (Fondo Nacional de Recursos).

“Exposición de Motivos:

El Fondo Nacional de Recursos (FNR) constituye una herramienta esencial para garantizar el acceso equitativo de los usuarios del sistema de salud a medicamentos y procedimientos de alto costo. Sin embargo, en la práctica se generan situaciones de vulnerabilidad cuando un paciente recibe una denegatoria inicial de cobertura, se ve obligado a presentar un recurso de amparo o apelación administrativa, y mientras tanto debe afrontar con recursos propios el costo de la medicación.

En muchos de estos casos, luego del proceso de revisión, el FNR termina aceptando la cobertura del tratamiento solicitado. No obstante, los gastos ya realizados por el paciente en el período intermedio no son reconocidos ni reembolsados, lo que genera una inequidad evidente y una carga económica injusta sobre el paciente y su familia.

La presente iniciativa busca corregir esta situación, incorporando al marco legal del Fondo Nacional de Recursos la obligación de reintegrar los gastos debidamente acreditados en los que incurrió el paciente entre la denegatoria inicial y la resolución definitiva favorable.

Con esta modificación se refuerza el principio de equidad, se protege al paciente en momentos críticos y se garantiza la coherencia entre la cobertura reconocida y los gastos ya efectuados. Asimismo, se asegura un uso más transparente y justo de los recursos públicos destinados a la salud.

Artículo 1.

Reembolso en caso de aceptación posterior

En aquellos casos en que un paciente haya presentado recurso de amparo o apelación administrativa contra una resolución del Fondo Nacional de Recursos que inicialmente denegó la cobertura de un medicamento o procedimiento, y que posteriormente dicha cobertura fuera aceptada, el Fondo Nacional de Recursos deberá reintegrar al paciente el costo de las dosis de medicación adquiridas por éste durante el período comprendido entre la denegatoria inicial y la resolución definitiva que conceda la cobertura.

Artículo 2.

Prueba del gasto

El reembolso se realizará siempre que el paciente acredite documentalmente la compra de las dosis, mediante facturas o comprobantes válidos emitidos por farmacias, laboratorios o proveedores autorizados.

Artículo 3.

Plazo para el reembolso

El Fondo Nacional de Recursos deberá efectuar el reembolso en un plazo no mayor a 60 días corridos desde la resolución favorable definitiva.

Artículo 4.

Reglamentación

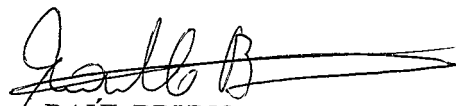
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de 90 días, estableciendo los procedimientos administrativos para la gestión de los reembolsos.

Artículo 5.

Sobre la Vigencia

La presente modificación entrará en vigencia a partir de los 30 días de su promulgación". Pido que esta propuesta se remita a los señores diputados María Fajardo, Aníbal Méndez y Conrado Rodríguez, al Congreso Nacional de Ediles y que se radique en comisión.

Sin otro particular, saluda a Ud muy atentamente,


RAÚL BRUNO
Presidente


ANDREA FERNANDEZ
Secretaria